INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A. (IIC Fusionada) por INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A. (IIC Beneficiaria)

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del art. 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**"), los administradores, con cargo vigente, de la sociedad INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A. elaboran el presente informe sobre el proyecto común de fusión por absorción de INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A. (la "**IIC Fusionada**"), por INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A. (la "**IIC Beneficiaria**").

Para evitar duplicidades innecesarias, se hace constar que este Informe de Fusión únicamente destacará los principales aspectos jurídicos y económicos de la fusión a modo de resumen y, en particular, para detallar el tipo de canje previsto y constatar la inexistencia de especiales dificultades que pudieran existir para realizar la valoración, y resumirá asimismo las implicaciones que la fusión conlleva para accionistas y acreedores (ya que las IIC involucradas en la fusión carecen de trabajadores), si bien, para un mayor detalle, se realizará una remisión expresa al contenido del Proyecto de Fusión.

1. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

1.1. Normativa aplicable a la Fusión

La presente Fusión se realizará de acuerdo con las reglas establecidas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**LIIC**"), el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre ("**RIIC**"), por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**"), así como por lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**") y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

1.2. Procedimiento de fusión por absorción

De acuerdo con el artículo 26.3 de la LIIC, el proceso de fusión de sociedades de inversión se ajustará a lo dispuesto en la LME, en aquellas cuestiones que no estén dispuestas por la LIIC y su normativa de desarrollo.

Como consecuencia de la fusión proyectada se transmitirá en bloque todos los activos y pasivos de la IIC Fusionada a la IIC Beneficiaria, quien adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la IIC Fusionada.

1.3. Celebración de Junta General de Accionistas y Formalización de la Fusión.

Una vez que la fusión haya sido autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cumplidos los requisitos de publicidad e información contemplados en la normativa aplicable, la fusión habrá de ser acordada por la Junta General.

Adoptado el acuerdo de fusión en la Junta General y cumplidos los requisitos de publicidad de dicho acuerdo, así como respetado el derecho de oposición de los acreedores dispuesto en el artículo 44 de la LME, las sociedades que se fusionan elevarán los acuerdos adoptados a escritura pública. La eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid.

1.4. Implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores

1.4.1 Para los accionistas

(a) De la IIC Beneficiaria. No habrá un impacto sustancial puesto que las características de ésta se mantendrán inalteradas, excepto por (i) su volumen de activos, que se verá incrementado una vez que los activos de la IIC Fusionada sean transferidos a la IIC Beneficiaria, y (ii) el número de acciones de la IIC Beneficiaria en circulación, que se incrementará.

(b) De la IIC Fusionada. Conforme a lo previsto en el art. 24.1 LME, los accionistas de la IIC Fusionada se integrarán en la IIC Beneficiaria, recibiendo un número de acciones en proporción a su participación en la IIC Fusionada, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

1.4.2. Para los acreedores

Aunque únicamente resulta aplicable de forma supletoria a las reglas establecidas en la LIIC y en el RIIC, la LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en los arts. 43 y

44 LME, que van a observarse en la presente fusión, en particular:

(a) El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de gran circulación en Madrid. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del Balance de la Fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

Si las IIC participantes en la fusión lo considerasen oportuno, en vez de recurrir al anterior sistema de publicidad, se podrá emplear la comunicación individual escrita a accionistas y acreedores prevista en el art. 43.2 LME.

(b) La Fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión (o, en caso de comunicación individual por escrito, del envío de la comunicación al último de los accionistas y acreedores). Dentro de ese plazo, podrán oponerse a la Fusión hasta que se les garanticen sus créditos los acreedores de cada IIC cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil y no haya vencido en ese momento. No gozarán de este derecho de oposición a la fusión los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados. Todo ello en los términos previstos en el art. 44 LME.

No existen obligacionistas en ninguna de las IIC participantes en la Fusión.

En cualquier caso, conforme a los arts. 22 y 23 LME, la IIC Beneficiaria adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la IIC Fusionada, y, por tanto, sus derechos y obligaciones frente a los acreedores de ésta última.

1.4.3. *Para los trabajadores*

Se hace constar que no existen empleados en ninguna de las IIC participantes en la Fusión.

1.5. Incidencia del régimen fiscal

La fusión se realizará bajo la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. A tal efecto, se cumplirá con todas las obligaciones formales y materiales que la que impone el régimen para su válida aplicación. En particular, se comunicará la realización de la operación y la aplicación a la misma del régimen fiscal especial a los órganos competentes de la Administración Tributara, dentro del plazo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

2. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

2.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción

Los motivos económicos que amparan la presente Fusión están explicados en detalle en el apartado 3 del Proyecto de Fusión.

2.2. Tipo de canje y aumento de capital

En relación al tipo de canje, cabe destacar que las IIC involucradas en la fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las IIC. Para la ecuación de canje, el valor liquidativo se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del RIIC por remisión del artículo 81 de la misma norma.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la IIC Fusionada y el valor liquidativo de la IIC Beneficiaria. La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de la IIC Fusionada reciba un número de acciones de la IIC Beneficiaria de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio de la IIC resultante de la fusión es la suma exacta de los patrimonios de las IIC antes de la fusión.

El canje se llevará a cabo con acciones que la IIC Beneficiaria tenga en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se realizará con cargo al capital no emitido y, si ello tampoco resultara suficiente, se acordará una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. No obstante, no se prevé

que sea necesaria una ampliación de los capitales estatutarios para atender el canje.

3. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto en este Informe de fusión y en el Proyecto de Fusión, es opinión de los administradores de la IIC Beneficiaria:

(a) que el tipo de canje de las acciones de la IIC Fusionada por las nuevas acciones en la IIC Beneficiaria, calculado sobre la base de los valores reales de sus patrimonios (es decir, los correspondientes valores liquidativos aplicables), es correcto y en modo alguno perjudica los intereses de los accionistas de las IIC participantes en la fusión; y

(b) que existen motivos económicos suficientes para justificar la Fusión.

Y en base a las consideraciones expuestas, y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, los miembros del órgano de administración de la IIC Beneficiaria suscriben el presente Informe de Fusión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la LME y a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 28 de mayo de 2018

D. Carmelo Lázaro Ramírez
Presidente

D. Javier Muñoz Ortega
Secretario

D. Jacobo Blanquer Criado
Vocal